



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00059-00
Clase	EJECUTIVO ALIMENTOS – MAYORES
Demandante	YEINNY MILENA MORA QUINTERO
Demandado	JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ

El Apoderado Judicial de la demandante solicita, teniendo en cuenta la contestación de la demanda y la información suministrada por su representada, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación del embargo y el archivo definitivo.

Siendo procedente esta petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe accederse a la misma, respetando su voluntad, tomando las demás decisiones consecuenciales.

Lo anterior, no obstante de haber comparecido el demandado *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ* por intermedio de Apoderado Judicial, quien previamente propuso excepciones de mérito, entre ellas la de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, oponiéndose a las pretensiones, en razón a que la demandante está facultada para elevar esta petición aún antes de la diligencia de remate, si a ello hubiere lugar, con las consecuencia de que trata el artículo 316 ibídem sobre la condena en costas, por no haberlo hecho de mutuo acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Declarar la terminación* del proceso ejecutivo de alimentos para mayores promovido a través de Apoderado Judicial por la señora *YEINNY MILENA MORA QUINTERO* en contra de *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ*, por pago total de la obligación, según lo solicitado por el Apoderado Judicial de la demandante, coadyuvado por ésta.

SEGUNDO. *Levantar* las medidas cautelares decretadas en auto calendado 20 de abril de 2023. *Líbrese las comunicaciones.*

TERCERO. De haberse efectuado algún descuento en razón al embargo decretado sobre la pensión que devenga el demandado del Ministerio de Defensa Nacional, *hágasele devolución* de los dineros.

CUARTO. *Condenar en costas* a la señora *YEINNY MILENA MORA QUINTERO*, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso. *Señálense las agencias en derecho* en la suma de *doscientos mil pesos* a favor del señor *JESÚS EMILIO REMOLINA RAMÍREZ*. *Inclúyanse en la liquidación.*

QUINTO. *Reconocer personería* al doctor *GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN* para actuar como Apoderado Judicial del demandado, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEXTO. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **6 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 061, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648226e24d5d5269d44889a49226f803cd466b9ae105fbc963a5532ac44686f2**

Documento generado en 05/06/2023 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>